----TRELEW, de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 184.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 177/182, el Sr. Juez de grado resuelve hacer lugar a la demanda promovida en autos por el Sr. R. D. C. contra el señor Á. O. F. por cobro de haberes e indemnización de ley, y condena al demandado a abonar al actor la suma de $ 101.988,56, con más intereses. Fija astreintes en la suma de $ 30 diarios hasta tanto el demandado deposite en autos el certificado de trabajo previsto por el art. 80 de la LCT e impone las costas al demandado regulando los honorarios de los profesionales intervinientes.---------- II.- A fs. 184 el demandado con el patrocinio letrado del Dr. M. O. A. presenta recurso de apelación contra la sentencia definitiva por causarle gravamen irreparable, el que es concedido a fs. 185.---------- A fs. 186/189vta. se presenta el Dr. O. A. y expresa agravios.---------- III.- Cabe comenzar señalando que al expresar agravios el Dr. L. M. O. A., se presenta como abogado de la parte demandada y manifiesta en el punto I. “Que en legal tiempo y forma vengo a expresar mis agravios...” (fs. 186, 2do. párrafo), sin acreditar la representación que invoca respecto del Sr. A. O. F..------

--- En tal contexto, la Alzada como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido en primera instancia, tanto en lo relativo a la concesión como a su fundamentación (CNCiv. Sala A, 31/7/91, ED, 145-172; íd., íd., 29/794, ED, 159-698; íd., íd., 27/5/98, LL, 1998-E-624; id., íd., 16/6/98, LL, 1999-B-799, 41.327-S, y DJ, 1999-2-148; íd. Sala H, 18/7/97, LL, 1998-A-496), ,”...a los fines de verificar entre otros aspectos la validez y regularidad de los actos procesales cumplidos en la instancia anterior” (CNCiv Com.Fed., Sala I, 1/10/98, LL, 1999-C-775; íd., íd., 20/4/99, LL, 200-A-208, y DJ 2000-I-779; íd., íd., 21/5/02, RepLL, 2002-1727, nº 22, y DJ , 2002-2987; CNCont.Adm.Fed., Sala V, 31/3/97, LL, 1998-C-394; ambas citas de Roberto G. Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo 2, Ed. Astrea-2009, pág. 38).----------

--- En ejercicio de tales facultades, cabe señalar que la admisibilidad de las vías recursivas se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada -aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo.----------

--- Y, es requisito subjetivo de admisibilidad del recurso de apelación el hecho de que quien lo interponga sufra un agravio o perjuicio personal. De lo contrario faltaría el requisito del interés, ya que sólo hay agravio cuando existe insatisfacción –total o

parcial- de cualquiera de las pretensiones propuestas (C2da. Civ. Com. Mercedes, 4/5/79, ED, 84-448, obra y autor citado, pág. 220), el que no se avizora en autos toda vez que el condenado en el fallo apelado es una persona distinta del letrado presentante.----------

--- En tal sentido, el memorial de agravios en tanto trasunta los perjuicios que el pronunciamiento provoca al apelante del que deriva su interés en sostener la apelación requiere que sea presentado por quien sufrió un perjuicio personal, pues no cabe invocar agravios de terceros cuya representación no ejerce quien los invoca.----------

--- Y es del caso, que el Dr. O. A. no acreditó el carácter de apoderado de A. O. F. que invocó en el memorial de agravios, ya sea acompañando un mandato convencional o bien que le hubiese otorgado el apoderamiento especial previsto por el art. 48, primer párrafo del rito.---------- En efecto, la parte apelante o su apoderado son quienes deben presentar la expresión de agravios para sostener el recurso interpuesto, pues se trata de un requisito esencial.----------

---------- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que es condición esencial de los escritos judiciales que contengan la firma de las partes o de sus representantes (25/3/97, RepED, 31-377, obra y autor cit. pág. 153 ap. c).---------- Ello así, la ausencia de personería del presentante del memorial de agravios obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, declarando la deserción del recurso.-------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---------- I. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 184 que fuera concedido a fs. 185.----------

---

--- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios al Dr. L. M. O. A. en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3 ley XIII, nro. 4.).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIL.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA